

***Director:***

Donald Specter

***Managing Attorney:***

Sara Norman

***Staff Attorneys:***

Rana Anabtawi

Steven Fama

Alison Hardy

Sophie Hart

Corene Kendrick

Rita Lomio

Margot Mendelson

Thomas Nosewicz

Shira Tevah

Camille Woods

**PRISON LAW OFFICE**

General Delivery, San Quentin, CA 94964

Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704

www.prisonlaw.com

**Es su Responsabilidad al Usar la Información Proporcionada Abajo:**

*Al recopilar este material, hicimos lo mejor para darle una información útil y precisa porque sabemos que los presos frecuentemente tienen problema para conseguir información legal y no podemos darle un consejo específico a todos los presos que lo solicitan. Las leyes cambian frecuentemente y pueden ser observadas de diferentes maneras. Nosotros no siempre tenemos recursos para hacer los cambios a este material cada vez que la ley cambia. Si usted usa este folleto, es su responsabilidad asegurarse que la ley no ha cambiado y todavía aplica a su situación. La mayoría de los materiales que usted necesita están disponibles en la biblioteca legal de su institución.*

**INFORMACIÓN SOBRE AGRESIÓN Y ACOSO SEXUAL PARA PERSONAS ENCARCELADAS EN PRISIONES DE ARIZONA.**

**Actualizado Junio del 2019**

La agresión y acoso sexual pueden ocurrir dentro de las paredes de la prisión, justo como pasa afuera. Esta carta usará el término “abuso sexual” para referirse a todas las formas de agresión sexual y/o acoso. El abuso sexual puede dirigirse a hombres o mujeres encarceladas; cometido por el personal penitenciario masculino o femenino; o por otras personas encarceladas. Pueden ser actos explícitos u otro tipos de tocamientos, o puede consistir en acoso verbal o gestos lascivos. Puede ser difícil reportar una abuso sexual en la prisión, el personal penitenciario y los administadores pueden solamente castigar a una persona por cometer abuso sexual o proteger a una persona presa de futuros daños si ellos saben acerca del problema. **Las personas presas deben inmediatamente tomar acción y reportar los incidentes de abuso sexual o peligro de abuso sexual a los oficiales de la penitenciaría, como se discute en la Sección II de esta carta.**

**TABLA DE CONTENIDOS**

I. Derechos de las Personas a No Ser Abusadas Sexualmente y a la Protección contra el Abuso Sexual 1

A. La Constitución de Estados Unidos 1

B. Ley de Eliminación de Violaciones Penitenciarias (PREA), Orden 125 del Departamento de Correcciones de Arizona y Reglamentos Disciplinarios. 2

C. Legislación Penal de Arizona 4

II. Acciones Inmediatas para proteger la Salud y la Seguridad 4

A. Reportar una Agresión Sexual 4

B. Buscar Atención Médica y de Salud Mental 5

C. Ingreso a Vivienda de Protección 6

III. Más Acciones para Conseguir Protección o Reparar Malas Conductas Pasadas 8

A. Presentar una Queja 8

B. Pedir Otro Tipo de Asistencia o Investigaciones 9

C. Presentar una Demanda en la Corte Estatal o Federal 9

D. Otros Recursos 11

1. Derechos de las Personas a No Ser Abusadas Sexualmente y a la Protección Contra el Abuso Sexual

Esta sección de ésta carta resume las leyes que (1) prohíben el abuso sexual de personas encarceladas y que requieren que los funcionarios penitenciales protejan a las personas contra abuso sexual, (2) exigir a las prisiones a adoptar y seguir las políticas para prevenir e investigar el abuso sexual, y (3) castigar al personal penitenciario o a las personas encarceladas sque comenten abuso sexual.

A. La Constitución de los Estados Unidos.

Bajo la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, las personas encarceladas tienen derecho a estar libres de castigos crueles e inusuales. Esto incluye el derecho a no ser abusadas sexualmente por el personal de la prisión: violar, tocamiento sexual, o gestos lascivos podrían calificar todos como un abuso sexual constitucional.[[1]](#footnote-1) Un Tribunal presupone que la persona encarcelada no consintió el contacto sexual con la persona miembro del personal de la cárcel a menos que el estado pueda demostrar que la conducta no fue coercitiva.[[2]](#footnote-2) Si no existe una propósito penológico legítimo para la conducta, un tribunal presupone que el personal penitenciario actuó con una intención incostitucional maliciosa y sádica; sin embargo, la constitución no es violada si el personal estaba llevando a cabo un propósito penológico legítimo como una revisión justificable o una revisión sin ropa.[[3]](#footnote-3) Para violar la Constitución las acciones de los oficiales deben ser “ofensivas para la dignidad humana” y no es necesario que haya evidencia de daño físico.[[4]](#footnote-4)

La Octava Enmienda también impone los deberes al personal penitenciario para protejer a las personas encarceladas de abuso sexual por otras personas encarceladas. Se considera que se viola la constitución, cuando el personal penitenciario falla en la protección de un prisionero de un abuso sexual y debe contar como “indiferencia deliberada”, como un riesgo sustancial de daño a la salud y seguridad de una persona encarcelada.[[5]](#footnote-5) No se requiere que la persona encarcelada haya sido ya perjudicada, mientras exista un irrazonable riesgo de daño grave en el futuro.[[6]](#footnote-6)

Las políticas de monitoreo e investigación que no están justificadas por las necesidades legítimas de la prisión pueden ser sexualmente abusivas en violación al derecho a la privacidad de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los E. U. A. y/o el derecho a estar libre de castigos crueles e inusuales de la Octava Enmienda. Por ejemplo, se encontró como una política cruel e inusual de castigo aquella que exigía a los guardias varones el conducir aleatoriamente registros de emergencia en las ropas de los presos que incluyeron sobamientos, roce de genitales en los varones y senos de las prisioneras.[[7]](#footnote-7) Sin embargo, las revisiones de rutina y la observación poco frecuente de presos desnudos llevada a cabo por guardias del sexo opuesto, no violan las derechos de privacidad.[[8]](#footnote-8)

B. Ley de Eliminación de Violaciones Penitenciarias (PREA), Orden 125 del Departamento de Correcciones de Arizona y Reglamentos Disciplinarios

Existen leyes federales y políticas estalates para proteger a personas encarceladas del abuso sexual y para ayudar a la gente encarcelada que ha sido víctima de abuso sexual.

La Ley de Eliminación de Violaciones Penitenciarias (PREA por sus siglas en inglés) del 2003 requirió que el Departamento de Justicia expidiera regulaciones nacionales para eliminar el abuso sexual en los centros de detención federales, estatales y locales..[[9]](#footnote-9) Las regulaciones del PREA exigen a las agencias correccionales la protección de las personas encarceladas del abuso sexual, y piden que esas agencias tengan ciertas políticas y procedimientos para proteger a la gente de un abuso sexual.[[10]](#footnote-10) Las agencias de detención estatales y locales deben ser auditadas regularmente y corren el riesgo de perder parte de sus fondos federales si ellas no cumplen con las regulaciones.[[11]](#footnote-11)

El Departamento de Correcciones de Arizona (“ADC” por sus siglas en inglés) adoptó la Orden de Departamento 125 (“D.O. 125) con respecto a la denuncia de delitos sexuales, la cual entró en vigor el 14 de Mayo del 2014, y fue enmendada más recientemente el 30 de Mayo del 2018.[[12]](#footnote-12) Esta establece que ADC tiene “tolerancia cero al contacto sexual de cualquier tipo con internos y delincuentes, incluyendo acoso, conducta, agresión y /o contacto sexual , por parte de los internos, personal, contratistas, voluntarios y otros.”[[13]](#footnote-13) La orden incluye información sobre medidas de rendición de cuentas, prevención e intervención / respuestas apropiadas a agresiones sexuales y mala conducta. Si a usted le gustaría una copia gratuita del D.O. 125, por favor escríbanos de nuevo.

1. **Mala Conducta del Personal Penitenciario**

El D.O. 125 prohíbe el contacto o conducta sexual entre el personal penitenciario y las personas encarceladas.[[14]](#footnote-14) El personal penitenciario no puede argumentar que una persona encarcelada consintió en el comportamiento.[[15]](#footnote-15) Una conducta sexual ilegal es “cualquier acto de naturaleza sexual” con una persona que está en custodia o bajo supervisión de ADC.[[16]](#footnote-16) El personal penitenciario que se involucra en una conducta sexual ilegal es sujeto a una acción disciplinaria incluyendo posible despido y puede también ser referido a una acusación criminal..[[17]](#footnote-17)

1. **Mala conducta de las Personas Encarceladas**

“El contacto sexual abusive y cualquier contacto sexual (actos sexuales consensuados o no consensuados) entre internos están estrictamente prohíbidos.”[[18]](#footnote-18) Las personas encarceladas que sexualmente atacan otras personas encarceladas pueden merecedoras de reglas de violación disciplinarias serias, cambiadas a un alto nivel de custodia y puede también ser referidos a una acusación criminal.[[19]](#footnote-19) La acusación criminal puede resultar en recibir tiempo adicional en prisión y ser registrado como agresor sexual.[[20]](#footnote-20) Disposiciones adicionales de la Orden 125 son discutidas abajo en la Sección II.

C. Legislación Penal de Arizona

La violación y otros tipos de ataques sexuales forzados o coercionados son penados bajo la legislación de Arizona.[[21]](#footnote-21) La legislación aplica independientemente si la persona que comete el ataque está encarcelada o es un empleado penitenciario.[[22]](#footnote-22) El ataque sexual debe ser referido a un órgano de investigación penal.[[23]](#footnote-23) El órgano de investigación penal entonces decidirá si continua con los cargos penales.

1. Acciones Inmediatas para Proteger la Salud y la Seguridad.

Si usted ha sufrido o supone que probablemente está sufriendo de un abuso sexual por parte del personal penitenciario o de parte de otra paersona encarcelada, entonces usted debe tomar una acción inmediata de protección de su salud y su seguridad.

A. Reportar un Abuso Sexual

Usted debe inmediatamente reportar los incidentes de abuso sexual al personal penitenciario. Debe proporcionar todos los detalles como le sea posible, como horas específicas, fechas, lugares y descripción de los eventos. También puede pedir a familiares y amigos o a un abogado que contacte a oficiales penitenciarios para ponerlos de conocimiento de esta situación. Los oficiales penitenciarios pueden también tomar medidas si reciben acusaciones específica o información detallada del por qué usted está en peligro.

Además, el personal penitenciario debe intervenir cuando una persona encarcelada parece ser blanco de un acoso sexual.[[24]](#footnote-24) Cualquier personal penitenciario que sepa de un abuso sexual debe reportarlo inmediatamente y en la mayor medida posible hacerlo de manera confidencial.[[25]](#footnote-25) El personal penitenciario debe asistir a la víctima al referirla a una evaluación de salud médica/mental.[[26]](#footnote-26) El personal penitenciario debe matenerse con la víctima, y si es apropiado, separar a la víctima para su protección e iniciar el Sistema de Reporte de Incidentes (ICS por sus siglas en inglés).[[27]](#footnote-27) El personal penitenciario debe también identificar y asegurar la escena del crímen hasta que llegue un investigador de la Unidad de Investigaciones Penales.[[28]](#footnote-28) Los oficiales penitenciarios deben investigar cualquier reporte de un preso que ha sido sexualmente abusado y documentar los hallazgos por escrito.[[29]](#footnote-29) Las investigaciones pueden ser administrativas y / o penales.[[30]](#footnote-30)

Las personas encarceladas pueden reportar mala conducta sexual o acoso sexual al utilizar la línea directa de PREA en los teléfonos:

* Levante el auricular y toque la opción número 9, seguido de la opción número 1
* Marque o digite 7732 (PREA). No se solicita el número de PIN o impresión de voz de los internos.
* Deje un mesaje detallado de las hechos ocurridos.
* La información será confidencial y usted se mantendrá anónimo.

B. Buscar Atención Médica y de Salud Mental

Si usted ha sido agredido sexualmente, busque atención médica inmediata por razones de salud, y para recabar la evidencia para probar que una agresión ha sucedido. No debe bañarse hasta después que la examinación medica halla sido concluída porque el baño puede limpiar la evidencia.[[31]](#footnote-31) Si es possible, trate de no ir al baño o tomar líquidos hasta después que la examinación haya sido realizada.[[32]](#footnote-32) También debe guardar y dar a los investigadores cualquier ropa u objeto que pueda haber estado en contacto con fluidos corporales, piel o pelo de la persona que cometió la agresión.[[33]](#footnote-33) El personal médico penitenciario debe dar cualquier atención de emergencia médica necesaria a la persona encarcelada que ha sido sexualmente agredida sin ningún cargo.[[34]](#footnote-34)

La violación o agresión sexuales pueden resultar en embarazo. Una mujer encarcelada que ha sido violado o agredida sexualmente y que de alguna manera pueda llegar al embarazo, se le debe ofrecer una prueba de embarazo.[[35]](#footnote-35) Si no le es ofrecida la prueba ella puede pedirla. Si está embarazada, ella debe recibir asesoramiento médico y asesoramiento sobre si debe interrumpir el embarazo o tener el bebé, y sobre la colocación o adopción del bebé después del nacimiento.[[36]](#footnote-36)

Todas las personas que has sido sexualmente agredidas debe pedir que sean analizadas para VIH y otras enfemedades sexualmente transmitidas.[[37]](#footnote-37) Incluso si una prueba de VIH es negative, usted puede pedir que quiere que se le practiquen otros análisis sobre lo mismo ya que hayan pasado seis meses, ya que puede tomar un tiempo el que se detecte el nivel de anticuerpos de VIH en una prueba. Si la persona da positivo para cualquier STDs, la prisión debe proveer el tratamiento médico apropiado sin ningún costo.[[38]](#footnote-38)

El abuso sexual puede causar serios traumas emocionales. Una persona que ha sido sexualmente abusada y que quiere soporte emocional puede buscar asesoría de parte del personal de salud mental, de un consejero religioso o de algún voluntario o colega consejero. El personal de salud mental de la prisión debe evaluar a la víctima de violencia sexual o la mala conducta del personal inmediatamente después de un informe de agresión sexual.[[39]](#footnote-39) También deben dar tratamiento de seguimiento de salud mental y asesorias tanto como sea necesario.[[40]](#footnote-40) El personal penitenciario debe dar a la vítima de abuso sexual información de contacto para organizaciones externas de apoyo emocional y defensa de las víctimas.[[41]](#footnote-41)

C. Ingreso a Alojamiento de Protección

Cuando una persona encarcelada es el blanco de una agresión sexual o la presionan, el o ella puede querer intentar conseguir un cambio de alojamiento por cuestiones de protección. El personal penitenciario tiene una responsabilidad de asegurar la seguridad de la persona encarcelada quien está en peligro de abuso sexual o quien ha sido sexualmente abusada.[[42]](#footnote-42) Esto incluye estar seguro de que la víctima está alojada segura.[[43]](#footnote-43) Esto puede tambien incluir investigar cualquier acto de represalia, ya que el personal y otros presos no se supone que tengan represalias en contra de una persona encarcelada que reporta abuso sexual, y si la represalia es probada – la conducta puede resultar en disciplina.[[44]](#footnote-44)

Una persona encarcelada puede ser puesta en “detención por investigación” durante una investigación.[[45]](#footnote-45) La detención por investigación puede no ser punitiva, y el personal penitenciario debe tomar medidas razonables para garantizar que a la persona encarcelada se le den todos los privilegios que tenía antes de ser incluida en la detención por investigación.[[46]](#footnote-46) Cualquier restrición o cambios mientras se esté en detención por investigación tienen que ser documentados.[[47]](#footnote-47) La detención por investigación está limitada a 30 días a menos que exista una circunstancia excepcional en la cual una extensión de tiempo, sea solicitada por el director de división, y esta tiene que ser aprobada por escrito.[[48]](#footnote-48)

Una persona encarcelada puede tambien solicitar, por escrito o verbalmente, ser colocada en Custodia Protectiva.[[49]](#footnote-49) Ser colocada en custodia protectiva es un proceso que incluye: revisión inicial, revisión informal y revisión formal. Desafortunadamente, usted puede ser colocado en una unidad de detención o “rehusarse a alojarse” en una en lo que dura el proceso. [[50]](#footnote-50) The Prison Law Office tiene un manual gratuito con mayor información sobre Custodia Protectiva,de la cual usted puede adquirir una copia si nos escribe solicitándola.[[51]](#footnote-51)

Previo a la colocación en custodia protectiva, el personal penitenciario puede hacer un esfuerzo para resolver las preocupaciones de seguridad de las personas encarceladas sin una asignación a custodia protectiva.[[52]](#footnote-52) Esto prodría incluir cambios al bloque de celda, asignación de cama, la adición de un No Alojar Con (“DNHW” por sus siglas en Inglés) o mediación.[[53]](#footnote-53)

1. Más Acciones para Conseguir Protección o Reparar Malas Conductas Pasadas

Si el personal penitenciario no responde apropiadamente a las quejas o amenazas de abuso sexual del pasado hay tres tipos de acciones legales que un preso puede tomar. Las siguientes sub secciones resumen esos tipos de acciones.

A. Presentar una Queja

Prison Law Office tiene una manual gratuito con mayor información sobre cómo presentar quejas, el cual podemos enviarle a usted bajo una petición.[[54]](#footnote-54) Si usted quiere presentar una demanda en contra del departamento en relación a la falta de protección a su persona de un abuso sexual, o por no responder adecuadamente a un reporte de agresión sexual o acoso, debe primero presentar una queja y “agotarla” hasta el más alto nivel de revisión.

Si usted está en un riesgo sustancial de un inminente abuso sexual u otro asunto relacionado con seguridad / o cuestión médica que requiera de una atención urgente, debe pedir un proceso de emergencia al escribir “emergencia” en la parte superior de la queja. En casos de agresión sexual, el personal debe actuar inmediatamente para iniciar procedimientos de seguridad bajo PREA.[[55]](#footnote-55) El proceso de la queja tiene límites de tiempo estrictos, pero **no** hay límite de tiempo para presentar una apelación administrativa que alega violencia sexual o mala conducta sexual del personal.[[56]](#footnote-56) Sin embargo, pueden aplicar límites de tiempo a alguna porción de una queja que no alegue abuso sexual.[[57]](#footnote-57)

Existen diferentes tipos de quejas. Una queja informal (Formato 802 – 11), es una queja en la el problema primero trata de ser arreglado informalmente, pero si presenta una queja en relación a un abuso sexual, la persona encarcelada puede saltar este paso.[[58]](#footnote-58) Si el personal penitenciario no proporciona una examen médico forence apropiado o de salud medica / o mental satisfactoria después de una agresión, la persona encarcelada debe presentar una queja médica.[[59]](#footnote-59) called an Inmate Informal Complaint Resolution

Es muy importante para una persona encarcelada presentar quejas y las vuelva a presentar hasta el más alto nivel necesario cuando los oficiales penitenciarios no responden apropiadamente a las quejas sobre abuso sexual. Una queja puede ser la manera más rápida y confiable para conseguir que los oficiales penitenciarios actúen. También una persona encarcelada generalmente tendrá que completar el procedimiento de queja ( o al menos hacer los mejores esfuerzos para hacerlo) antes de tomar otro tipo de acciones para abordar el problema. Otros órganos investigadores y los tribunales pueden rehusarse a abordar las reclamaciones de personas encarceladas si el preso no ha “agotado los remedios administrativos” al completar el proceso de queja.

## **B. Pedir Otro Tipo de Asistencia o Investigaciones**

Si el personal de la institución no responde adecuadamente a las quejas, usted puede escribir a la Oficina del Inspector General (OIG) de ADC por medio de una carta de interno o correspondencia confidencial a: 1601 West Jefferson Street, Phoenix, AZ 85007. Su número telefónico es 602-542-1160.

C. Presentar una Demanda en el Tribunal Estatal o Federal

Una persona encarcelada puede presentar acciones judiciales para obligar a los funcionarios penitenciarios o hacer algo o dejar de hacerlo (llamado “alivio cautelar”). Por ejemplo, usted puede solicitar que los funcionarios penitenciarios lo transfieran a un alojamiento diferente para prevenir un abuso sexual futuro, darle atención médica o de salud mental por abuso sexual previo, dar seguimiento a sus procedimientos para investigar el abuso sexual, o tomar acciones para castigar a un preso o miembro del personal que cometió el abuso sexual. Una persona encarcelada puede pedir a un tribunal que emita una orden judicial preliminar para hacer que los funcionarios penitenciarios proporcionen un alojamiento seguro o tomen algunas otras acciones inmediatas durante el tiempo en que el caso está pendiente en el tribunal.

Dos tipos de acciones que una persona encarcelada puede usar para buscar medidas cautelares o monetarias son los reclamos de agravio de la ley estatal o demandas federales de derechos civiles (Sección 1983) Existen leyes estatales de Arizona que limitan el derecho de las personas encarceladas a demandar a ADC.[[60]](#footnote-60) Además los empleados suelen tener algunas formas de inmunidad que les impide ser demandados.[[61]](#footnote-61) Por ejemplo, un empleado estatal ha calificado para inmunidad de los cargos monetarios por “una lesión causada por un preso a cualquier otro preso…..”[[62]](#footnote-62) Sin embargo, esta inmunidad no aplica en los casos de medidas cautelares.[[63]](#footnote-63) Desafortunadamente no hay derecho a un abogado en un procedimiento civil en Arizona.[[64]](#footnote-64)

Presentar y litigar una demanda sin un abogado es muy difícil, asi que debería siempre tratar de encontrar un abogado. Hay plazos importantes para este tipo de casos. Prison Law Office no puede representarlo. A petición, solo podemos darle una lista de los abogados que han presentado demandas individuales contra ADC y / o Corizon en el pasado. Tambien a petición, Prison Law Office puede proporcionar una manual gratuito publicado por el Fiscal General de Arizona sobre las demandas de agencias estatales el manual también está disponible en <https://www.azag.gov/outreach/publications/agency-handbook> or [www.prisonlaw.com](file:///C:\Users\mrothschild\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary%20Internet%20Files\Content.IE5\1Z5W3257\www.prisonlaw.com). También podemos enviarle un folleto publicado por el tribunal federal de distrito en Arizona con información sobre cómo representarse usted mismo en el caso en la Sección 1983, está disponible en <http://www.azd.uscourts.gov/handbook-self-represented-litigants>.

1. **Recursos Legales**

**Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de Arizona, Clínicas de Autoservicio de la Corte Federal Solamente con cita:**

**Phoenix courthouse**: <https://jobs.azd.uscourts.gov/SelfServiceCenter/SHCScheduler.aspx>

401 W. Washington St., Ste. 130

Phoenix, AZ 85003

**Tribunal de Tucson**: <http://www.azd.uscourts.gov/schedule-appointment-tucson>

405 W. Congress St., 6th Floor

Tucson, AZ 85701

**Centro de Autoservicio, Tribunal Superior del Condado de Maricopa**

101 W. Jefferson, 4th Floor

Phoenix, AZ 85003

(602) 506-7353

**Colegio de Abogados del Condado de Maricopa**

303 East Palm Ln.

Phoenix, AZ 85004

(602) 257-4434

**Colegio de Abogados del Condado de Pima**

177 N. Church Ave., #101

Tucson, AZ 85701

(520) 623-4625

**Step Up to Justice**

320 N. Commerce Park Loop, Ste. 100

Tucson, AZ 85745

**Barra Estatal de Arizona: Localizador de Abogados y Recursos de Referencia**

4201 N. 24th Street, Suite 200

Phoenix, AZ 85016

(520) 623-9944

D. Otros Recursos

Just Detention International (JDI) es una organización de salud y derechos humanos que busca terminar con el abuso sexual en todas sus formas de detención y da asesoría, soporte e información a presos que han enfrentado abuso sexual o a quienes han sobrevivido a abuso sexual. La sitio de internet de JDI es [www.justdetention.org](file:///C:\Users\bsigler\AppData\Local\Temp\www.justdetention.org) tiene recursos tales como listas de asesoría de estado por estado, recursos gubernamentales y legales para sobrevivientes de abuso sexual en prisiones. Abajo se encuentra unaa lista de proveedores de servicio y centros de recursos para crisis – de violación adaptados a partir de la información de ese sitio de internet. Usted puede escribir a JDI a las siguientes direcciones:

Just Detention International

3325 Wilshire Blvd., Ste. 340

Los Angeles, CA 90010

(213) 384-1400

[info@justdetention.org](mailto:info@justdetention.org).

En todo el Estado

**Fundación del SIDA del Sur de Arizona**

375 S. Euclid Ave.

Tucson, AZ 85719

Oficina: (520) 628-7223

Llamada gratuita: (800) 771-9054

**Centro En Contra del Abuso Sexual del Sureste de Arizona**

1600 North Country Club Road

Tucson, AZ 85716

(520) 327-1171

Línea de Crisis Bilingüe las 24-horas: (520) 327-7273

Llamada gratuita 24-Horas Línea de Crisis Bilingüe: (800) 400-1001

TTY Línea Directa: (520) 327-1721 (Para Personas Sordas y Débiles Auditivos Solamente)

Condados de Yuma y La Paz

**Servicios de la Comundad Católica en el Poniente de Arizona**

690 E. 32nd Street

Yuma, AZ 85356

24- Horas Línea Directa: (877) 440-0550

Tucson, El Sur de Tucson, Nogales

**Programa de Consejería, Servicios Sociales Católicos**

140 West Speedway, #130

Tucson, AZ 85705

(520) 623-0344

Kingman, Condado de Mohave, áreas adyacentes en el Noroeste de Arizona

**Axulio Kingman para Personas Abusadas**

P.O. Box 1046

Kingman, AZ 86402

Office: (928) 753-6222

24-Hour Hotline: (928) 753-4242

Flagstaff, Seligman, Ash Fork, Grand Canyon, Winslow, St. Johns, Springerville/Eager, Holbrook, y Kingman

**Centro de Salud del Norte /Centro en Contra de la Agresión Sexual del Norte de Arizona**

2920 N. 4th Street

Flagstaff, AZ 86004

Office: (928) 213-6112

1. *Schwenk v. Hartford*, 204 F.3d 1187, 1197–98 (9° Cir. 2000) (acoso sexual,demandas por actos sexuales e intentos de sodomía por un oficial); *Wood v. Beauclair*, 692 F.3d 1041, 1046-51 (9° Cir. 2012) (se sostiene inconstitucional el tocamiento de genitales y se dan ejemplos de acoso incostitucional de otros casos). [↑](#footnote-ref-1)
2. *Wood,* 692 F.3d at 1048-49 sosteniendo que “[l]a dinámica de poder entre presos y guardias hace difícil discernir entre consentimiento y coerción. Incluso si el preso admite que la relación sexual es “voluntaria”, porque el sexo frecuentemente es intercambiado por favores (más privilegios de teléfono o incremento de contacto con los niños) o “lujos” (champú, goma de mascar, cigarros), ciertamente es difícil caracterizar las relaciones sexuales en prisión como producto de libre elección.”) [↑](#footnote-ref-2)
3. *Wood.*, 692 F.3 en 1049-50. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ver Wood,* 692 F.3d en 1050 (el acoso sexual, las demandas por actos sexuales, e intentos de sodomía por un oficial fueron suficientemente serios para soportar un reclamo constitucional) (cita *Schwenk*, 204 F.3 en 1196); *pero ver* *Watison v. Carter*, 668 F.3d 1108, 1114 (9° Cir. 2012) (no hay violación a la Octava Enmienda cuando un oficial entró a la celda de un preso varón mientras se encontraba en el inodoro y el se rozó ligerante contra el muslo del prisionero); *Austin v. Terhune,* 367 F.3d 1167, 1172 (9° Cir. 2004) (no hay violación a la Octava Enmienda cuando un oficial en la cabina de control le mostró los genitales a un preso varón y le hizo un comentario sexual). [↑](#footnote-ref-4)
5. *Farmer v. Brennan,* 511 U.S. 825, 828 (1994); *Berg v. Kincheloe*, 794 F.2d 457, 459 (9° Cir. 1986); *ver también* *Davidson v. Cannon*, 474 U.S. 344, 347-48 (1986) (No se violó la Octava enmienda por negligencia en faltar a la protección de un preso de una agresión). [↑](#footnote-ref-5)
6. *Helling v. McKinney*, 509 U.S. 25, 33-34 (1993). [↑](#footnote-ref-6)
7. *Jordan v. Gardner* , 986 F.2d 1521, 1523, 1530 (9° Cir. 1993). [↑](#footnote-ref-7)
8. *Grummett v. Rushen,* 779 F.2d 491, 492-95 (9° Cir. 1985); *Somers v. Thurman*, 109 F.3d 614, 624 (9° Cir. 1997). [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley de Eliminación de Violaciones Penitenciarias (PREA) del 2003, 34 U.S.C § 30301, *et seq*. [↑](#footnote-ref-9)
10. *Ver* *Departamento de Justicia de los E.U.A. Regulaciones Nacionales para Prevenir , Detectar y Responder a Violaciones Penitenciarias* , 28 CFR 115.5, *et seq*. (Jun. 20, 2012), [www.federalregister.gov/a/2012-12427](file:///C:\Users\bsigler\AppData\Local\Temp\www.federalregister.gov\a\2012-12427). [↑](#footnote-ref-10)
11. *Ver* 34 U.S.C § 30305; *Ver también PREA Centro de Información, Preguntas Frecuentes en relación a la Ley de Eliminación de Violaciones Penitenciarias (PREA) Requerimiento de Certificación y Reducción del 5 Por ciento* 1,2 (Ag. 2018), <https://www.prearesourcecenter.org/sites/default/files/library/JAG-PREA-FAQ-2018_0.pdf>. [↑](#footnote-ref-11)
12. Departamento de Correcciones de Arizona, *Orden de Departamento 125: Reporte de Delitos Sexuales* (Mayo 30 del 2018), [https://corrections.az.gov/sites/default/files/policies/  
    100/0125\_032519.pdf](https://corrections.az.gov/sites/default/files/policies/100/0125_032519.pdf) (*en adelante* D.O. 125). [↑](#footnote-ref-12)
13. *Id.*, en 1. [↑](#footnote-ref-13)
14. *Id.*, § 1.2. [↑](#footnote-ref-14)
15. *Id.*, § 1.2. [↑](#footnote-ref-15)
16. *Id.* § 1.21, §§1.2.1.2 –1.2.1.2.3 (Incluye cualquier: “Tocamiento completado, intentado, amenazado o solicitado de genitales, ano, ingle, senos muslo interno, área púbica o nalgas. A.R.S. §13-1419; Exposición de genitales, ano, ingle, senos muslo interno, área púbica o nalgas. A.R.S. §13-1419; La fotografía, vidograbación, filmación, video digital o de otra manera la visualización – con o sin algún aparato de un interno o agresor, mientras el interno o agresor está en un estado de desnudez o desnudez parcial, o mientras el interno o agresor esté orinando o defecando. A.R.S. §13-1419”); Esto no aplica a los actos phechos por personas legalmente casadas con la persona encarcelada previo al encarcelamiento; o actos de “bona fide” como exámenes médicos, revisiones internas legales; o Colección de muestras de orina para análisis como se indica en ADC D.O. 709. D.O. 125, § 1.2.1.3. [↑](#footnote-ref-16)
17. D.O. 125, §§ 1.2, 1.2.3; *Ver* A.R.S. § 13-1419. [↑](#footnote-ref-17)
18. D.O. 125, § 1.3. [↑](#footnote-ref-18)
19. *Id.*, §§ 1.3.1–1.3.3. [↑](#footnote-ref-19)
20. *Id.*, § 1.3.3. [↑](#footnote-ref-20)
21. *Ver, e.g.*, A.R.S. §§ 13-1404 (abuso sexual), 13-1406 (ataque sexual), 13-1419 (centros correccionales de conducta sexual ilegal), 13-1428 (extorsión sexual). [↑](#footnote-ref-21)
22. *Ver* D.O. 125, §§ 1.2.3, 1.3.3. [↑](#footnote-ref-22)
23. *Id.*, §6.1.2. [↑](#footnote-ref-23)
24. *Id.*, § 3.1.2. [↑](#footnote-ref-24)
25. “La identidad y dignidad de la víctima será protegida en la mayor manera posible.” *Id.*, § 9.1. El personal penitenciario debe preservar la confidencialidad a excepción cuando se tenga que dar información en lo relativo a investigaciones. *Ver id.*, § 6.0 *et. seq*. [↑](#footnote-ref-25)
26. *Id.*, § 3.2.2.2.. [↑](#footnote-ref-26)
27. *Id.*, §§ 3.2.1–3.2.2.2. [↑](#footnote-ref-27)
28. *Id.*. 125, § 3.2.3. [↑](#footnote-ref-28)
29. *Id.*, § 3.3.12 (se exige que el personal penitenciario complete el formato 105-3 (Reporte de Incidentes Significativos) y el formato 125-1 (Lista de revisión de Procedimientos Sobre Agresión Sexual). *Ver* D.O. 125, §§ 3.3.11–3.3.12. [↑](#footnote-ref-29)
30. *Id.*, §§ 6.3.1–6.3.2. [↑](#footnote-ref-30)
31. *Id.*, § 3.1.1. [↑](#footnote-ref-31)
32. *Id.*, § 3.1.1. [↑](#footnote-ref-32)
33. *Id.*, §§ 3.3.1.2.1, 3.3.1.2.2. [↑](#footnote-ref-33)
34. *Id.*, §§ 4.1.1, 4.1.4.5. [↑](#footnote-ref-34)
35. *Id.*, § 4.2.3. [↑](#footnote-ref-35)
36. *Id.*5, § 4.2.3.1. [↑](#footnote-ref-36)
37. *Id.*, § 4.1.4.4. [↑](#footnote-ref-37)
38. *Id.*, § 4.1.4.5. [↑](#footnote-ref-38)
39. *Id.*, §§ 3.3.4.3, 5.3.1. [↑](#footnote-ref-39)
40. *Id.*, § 5.2. [↑](#footnote-ref-40)
41. *Id.*, § 5.5. [↑](#footnote-ref-41)
42. *Id.*, § 2.4.1. [↑](#footnote-ref-42)
43. *Id.*, § 1.4. [↑](#footnote-ref-43)
44. *Id.*. [↑](#footnote-ref-44)
45. *Id.*, § 6.1. [↑](#footnote-ref-45)
46. *Id.*, §§ 6.1.2, 6.1.2.1. [↑](#footnote-ref-46)
47. *Id.*, § 6.1.2.2. [↑](#footnote-ref-47)
48. *Id.*, § 6.1.1. [↑](#footnote-ref-48)
49. D.O. 805, § 1.1. [↑](#footnote-ref-49)
50. *Id.*, § 2.1.1. [↑](#footnote-ref-50)
51. Prison Law Office, *Custodia Protectiva (D.O. 805) y reclamaciones de Seguridad Razonables*, <https://prisonlaw.com/wp-content/uploads/2019/04/AZ-Protective-Custody-with-DO-805.pdf> (Mar. 2019). [↑](#footnote-ref-51)
52. D.O. 805, § 1.3.2. [↑](#footnote-ref-52)
53. *Id.*, § 1.3.2. [↑](#footnote-ref-53)
54. *Ver* Prison Law Office, *Sistema de Quejas de internos de Arizona*, <https://prisonlaw.com/wp-content/uploads/2019/04/Exhaustion-Memo-with-Forms-Nov-2016-Revisions.pdf> (Nov. 2016). [↑](#footnote-ref-54)
55. D.O. 802, § 8.0. [↑](#footnote-ref-55)
56. *Id.*, § 8.1.1. [↑](#footnote-ref-56)
57. *Id.*, § 8.1.2. [↑](#footnote-ref-57)
58. *Id.*, § 8.1.3. [↑](#footnote-ref-58)
59. Una queja informal, llamada una Resolución Informal de Quejas de los Reclusos, es el formato 802-11. El formato de una queja formal es el formato 802-1. *Ver* D.O. 802, §§ 2.1, 3.2. [↑](#footnote-ref-59)
60. *Ver e.g.,* A.R.S. § 31-201.01 (L). [↑](#footnote-ref-60)
61. *Ver* Ariz. Att’y Oficina Gral., *Folleto de la Agencia de Arizona* §13.3.3,*diponible en* <https://www.azag.gov/outreach/publications/agency-handbook> (en adelante “Folleto de Agencia”). [↑](#footnote-ref-61)
62. Folleto de Agencia §13.3.3.2.1; A.R.S. § 12-820.02(A). [↑](#footnote-ref-62)
63. Agency Handbook§13.3.3.2.1; *Zeigler v. Kirschner*, 781 P.2d 54, 61 (Ariz. Ct. App. 1989). [↑](#footnote-ref-63)
64. *Powell v. State*, 507 P.2d 989, 990 (Ariz. Ct. App. 1973). [↑](#footnote-ref-64)